dos referencias corresponden total o parcialmente al lugar asociado «Descansadero de la Fuenfría») y Freiherr Von Furstenberg Jean Chrysostomo-2/25.

- Al Este: Con la vía pecuaria Vereda de Marbella a Ronda del término municipal de Benahavis.

- Al Oeste: Con la parcela 27 del polígono 2, que actualmente invade los terrenos correspondientes a la vía pecuaria Cordel de Ronda.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 25 de octubre de 2007.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez

Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos

Anexo a la Resolución de 25 de octubre de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba el Deslinde la vía pecuaria denominada «Vereda de Marbella», en el tramo de su totalidad, en el término municipal de Parauta, provincia de Málaga (VP@434/06)

NÚM. DE ESTAQUILLA	X	Y
1I	316321,14	4057189,28
2I	316375,10	4057194,35
3I	316435,24	4057188,16
4I	316476,44	4057162,55
5I	316499,69	4057150,58
6I1	316533,37	4057139,87
6I2	316539,61	4057136,64
6I3	316544,43	4057131,53
7I	316556,40	4057113,54
8I	316562,15	4057086,21
9I	316642,21	4057042,74
10I	316667,65	4057031,11
11I	316695,02	4057037,37
12I	316724,11	4057037,09
13I	316745,69	4057039,36
14I	316776,44	4057034,16
15I	316823,37	4057020,59
16I	316870,49	4057023,80
17I	316905,16	4057017,34
18I	316962,83	4056989,33
19I	317004,98	4056977,92
20I	317039,81	4056971,22
1D	316319,81	4057168,18
2D	316375,00	4057173,36
3D	316428,30	4057167,88
4D	316466,13	4057144,36
5D	316491,68	4057131,20
6D	316527,04	4057119,96
7D	316536,78	4057105,31
8D1	316541,71	4057081,90
8D2	316545,41	4057073,72
8D3	316552,19	4057067,85
9D	316632,87	4057024,04
10D	316665,40	4057009,17
11D	316697,28	4057016,46
12D	316725,10	4057016,19
13D	316745,03	4057018,28
14D	316771,78	4057013,76
15D	316821,12	4056999,50
16D	316869,27	4057002,78
17D	316898,56	4056997,32
18D	316955,47	4056969,68
19D	317000,27	4056957,55
20D	317028,37	4056952,15

RESOLUCIÓN de 25 de octubre de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Colada del Camino del Cementerio Nuevo, en el tramo único, desde el entroque de la Vereda Tres Mojones al Puente del Galleguillo» hasta el límite del casco urbano de Las Navas de la Concepción, en el término municipal de las Navas de la Concepción, en la provincia de Sevilla. VP@2269/05.

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Colada del Camino del Cementerio Nuevo, en el tramo único, desde el entronque de la Vereda Tres Mojones al Puente del Galleguillo» hasta el límite del casco urbano de Las Navas de la Concepción, en el término municipal de Las Navas de la Concepción, en la provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, sita en el término municipal de Las Navas de la Concepción fue clasificada por Real Orden Ministerial de fecha 13 de marzo de 1964, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 96, de fecha 21 de abril de 1964.

Segundo. El deslinde se inicia a propuesta de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla por Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, de fecha 23 de enero de 2006 , para poder desarrollar el nuevo Plan Rector de Uso y Gestión en el Parque Natural Sierra Norte de Sevilla, en el término municipal de Las Navas de la Concepción, provincia de Sevilla.

Mediante Resolución de fecha 10 de julio de 2007, de la Secretaría General Técnica, se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándolo a todos los interesados tal como establece el articulo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 29 de junio de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos con fecha de registro de salida de la Delegación Provincial de Sevilla de 24 de abril de 2006 y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 107, de fecha 12 de mayo de 2006.

En dicho acto se formula alegación que es objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 42, de fecha 20 de febrero de 2007.

Quinto. Durante el período de exposición pública no se presentaron alegaciones por parte de los interesados.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, con fecha 23 de julio de 2007, emitió el preceptivo informe.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente procedimiento administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada del Camino del Cementerio Nuevo, en el tramo único, desde el entronque de la Vereda Tres Mojones al Puente del Galleguillo» hasta el límite del casco urbano de Las Navas de la Concepción, en el término municipal de Las Navas de la Concepción, en la provincia de Sevilla, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 13 de marzo de 1964, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Durante el acto de apeo fue presentada alegación por parte de don Eduardo Bernal Montero que manifiesta que el deslinde que se está practicando no pertenece a esta vía, sino que coincide plenamente con el trazado deslindado de la Vereda de los Tres Mojones.

Respecto a dicha manifestación, se informa que el interesado no aporta pruebas que desvirtúen el trabajo de investigación realizado por los técnicos encargados de la realización del deslinde, aclarando que la vía pecuaria a la que hace mención el interesado como Vereda de Tres Mojones desde el Puente del Convento hasta el casco urbano de Las Navas de la Concepción, se debe referir a la Vereda de los Tres Mojones al Puente de Galleguillos, la cual aparece clasificada en el mencionado proyecto de clasificación, con un trazado distinto al que sostiene el interesado, entroncando la colada del Camino del Cementerio Nuevo, objeto del presente deslinde, con dicha vía pecuaria, pero en ningún caso forma parte de la misma. Además sostener que el procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto de clasificación de la vía pecuaria, en la que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.

No obstante, se informa que previamente a la redacción de la Propuesta de deslinde se procedió al estudio de la siguiente documentación:

- Proyecto de Clasificación aprobado por Orden Ministerial de fecha 13 de marzo de 1964.
- Croquis de Vías Pecuarias, escala 1:50.000
- Catastro antiguo y actual.
- Mapa Topográfico de Andalucía, escala 1:10.000.
- Mapa Topográfico Nacional de España, escalas 1:25.000 y 1:50.000.
- Fotografías aéreas del vuelo americano de 1956 y vuelo del año 1998.
- Así como otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales.

A la información aportada por la anterior documentación se añade la suministrada por los Agentes de Medio Ambiente de la zona, así como el análisis de la red de vías pecuarias clasificadas tanto del municipio afectado como aquellos colindantes al mismo.

Mediante un minucioso reconocimiento del estado actual de la vía pecuaria a deslindar, conforme al fondo documental recopilado y la cartografía base creada, se identifica su recorrido y aquellos puntos definitorios que puedan servir para la correcta ubicación de la franja de terreno reconocida como vía pecuaria.

De todo ello se deduce que el trazado de la vía pecuaria se ha determinado tras un estudio pormenorizado de toda la documentación citada; y tras el mismo se ha concluido que el presente deslinde, tal como preceptúa el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el artículo 17 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, de Vías Pecuarias, se ha llevado a cabo conforme a la referida Clasificación

Por lo que desestimamos la presente alegación.

Quinto. En el acto de exposición pública no fueron presentadas alegaciones por parte de los interesados.

Considerando que el presente Deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por Orden Ministerial ya citada, ajustado en todo momento al Procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable,

Vistos la Propuesta de Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla con fecha 16 de mayo de 2007, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía de fecha 23 de julio de 2007

R E S U E L V O

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria «Colada del Camino del Cementerio Nuevo, en el tramo único, desde el entronque de la Vereda Tres Mojones al Puente del Galleguillo» hasta el límite del casco urbano de Las Navas de la Concepción, en el término municipal de Las Navas de la Concepción, en la provincia de Sevilla, a tenor de la descripción que sigue, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Longitud: 1.689,48 metros lineales.
Anchura: 6 metros lineales.

Descripción Registral

Descripción: Finca rústica, en el término municipal de Las Navas de la Concepción, provincia de Sevilla, de forma rectangular con una anchura legal de 6,00 metros y una longitud deslindada de 1.689,48 metros, dando lugar a una superficie de total deslindada de 10.135,55 metros cuadrados que en adelante se conocerá como Colada del Camino del Cementerio Nuevo.

Linda:

Norte, con la vía pecuaria «Vereda de Tres Mojones al Puente de Galleguillos», Tramo II,
Sur, con Límite de Casco Urbano de Las Navas de la Concepción por la calle García Lorca
Este, con Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Excmo. Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción, con fincas propiedad de don Fernando Bernal Zambrano, doña María Josefa Oliver Sánchez, Excmo. Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción, doña María Josefa Oliver Sánchez, Excmo. Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción, don Antonio Carbajo Bermejo, doña Encarnación y don Antonio Esteban López, doña Aurora López Rodríguez,
Oeste, con Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, fincas propiedad de don Fernando Bernal Zambrano, doña Faustina García Bermejo, doña María Vargas Carrión, don Antonio González Prieto, doña Jacinta Bermejo Molero, doña Ángeles Luisa Oliver León.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 25 de octubre de 2007.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Anexo a la Resolución de 25 de octubre de 2007, de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Colada del Camino del Cementerio Nuevo, en el tramo único, desde el entronque de la Vereda Tres Mojones al Puente del Galleguillo» hasta el límite del casco urbano de Las Navas de la Concepción, en el término municipal de Las Navas de lea Concepción, en la provincia de Sevilla

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1	283.562,95	4.203.249,98	1'	283.557,07	4.203.248,59
2	283.564,10	4.203.239,47	2'	283.558,20	4.203.238,21
3	283.587,74	4.203.166,23	3'	283.581,77	4.203.165,18
4	283.589,57	4.203.116,04	4'	283.583,59	4.203.115,42
5	283.598,21	4.203.065,00	5'	283.592,34	4.203.063,77
6	283.605,25	4.203.037,20	6'	283.599,49	4.203.035,51
7	283.638,63	4.202.937,41	7'	283.632,74	4.202.936,11
8	283.642,35	4.202.904,26	8'	283.636,41	4.202.903,34
9	283.649,46	4.202.868,22	9'	283.643,67	4.202.866,56
10	283.671,25	4.202.810,85	10'	283.665,57	4.202.808,91
11	283.685,16	4.202.765,45	11'	283.679,26	4.202.764,24
12	283.689,82	4.202.722,56	12'	283.683,79	4.202.722,47
13	283.688,27	4.202.703,28	13'	283.682,41	4.202.705,24
14	283.679,96	4.202.690,23	14'	283.675,42	4.202.694,26
15	283.661,12	4.202.674,78	15'	283.657,10	4.202.679,24
16	283.651,61	4.202.665,38	16'	283.647,08	4.202.669,34
17	283.633,53	4.202.641,35	17'	283.627,58	4.202.643,41
18	283.632,10	4.202.574,48	18'	283.626,09	4.202.574,17
19	283.633,78	4.202.561,06	19'	283.627,86	4.202.560,04
20	283.636,83	4.202.547,37	20'	283.630,98	4.202.546,03
21	283.670,92	4.202.401,55	21'	283.665,16	4.202.399,86
22	283.728,22	4.202.240,94	22'	283.722,26	4.202.239,81
23	283.729,19	4.202.211,02	23'	283.723,16	4.202.211,73
24	283.718,68	4.202.172,62	24'	283.712,95	4.202.174,42
25	283.700,46	4.202.121,56	25'	283.694,88	4.202.123,76
26	283.679,95	4.202.074,40	26'	283.674,99	4.202.078,02
27	283.573,46	4.201.980,83	27'	283.569,25	4.201.985,12
28	283.522,72	4.201.924,89	28'	283.517,94	4.201.928,54
29	283.500,53	4.201.890,06	29'	283.495,31	4.201.893,03
30	283.492,57	4.201.874,34	30'	283.486,98	4.201.876,59
31	283.487,00	4.201.855,94	31'	283.481,23	4.201.857,62
32	283.482,58	4.201.840,09	32'	283.476,69	4.201.841,30
33	283.479,49	4.201.817,01	33'	283.473,62	4.201.818,37
34	283.468,90	4.201.785,23	34'	283.463,15	4.201.786,93
35	283.457,01	4.201.739,41	35'	283.451,10	4.201.740,53
36	283.454,49	4.201.718,61	36'	283.448,65	4.201.720,30
37	283.447,44	4.201.703,71	37'	283.442,15	4.201.706,55

RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de la Cierva», tramo que va desde el «Vado Palomo» hasta el término municipal de La Iruela, y «Cordel de Nubla a la Sierra», incluido el Descansadero-Abrevadero de «El Molino de la Fuente», en el término municipal de Chilluévar, provincia de Jaén. VP@1485/05.

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de la Cierva», tramo que va desde el «Vado Palomo» hasta el término municipal de La Iruela, y «Cordel de Nubla a la Sierra», incluido el Descansadero-Abrevadero de «El Molino de la Fuente», en el término municipal de Chilluévar, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, sita en el término municipal de Chilluévar, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 29 de enero de 1964, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha de 15 de febrero de 1964.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 29 de septiembre de 2005, se acordó el inicio del Deslinde de la vía «Cordel de la Cierva», tramo que va desde el «Vado Palomo» hasta el término municipal de La Iruela, y «Cordel de Nubla a la Sierra», incluido el Descansadero-Abrevadero de «El Molino de la Fuente», en el término municipal de Chilluévar, con relación a la consultoría y asistencia para el deslinde de las vías pecuarias que conforman la «Ruta Trashumante de Cazorla a Sierra Morena».

Mediante la Resolución de fecha 14 de marzo de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio